



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

DISCOTECA CLUB LIVE NIGHT VIBES

DFZ-2023-1302-I-MP

JULIO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	José Miguel Pedraza Jara	X _____ José Miguel Pedraza Jara Jefe OR Tarapacá
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	X _____ Valeska Muñoz Torres Fiscalizadora DFZ



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..	5
4	REVISIÓN DOCUMENTAL	5
5	HECHOS CONSTATADOS	6
6	CONCLUSIÓN	10
7	ANEXOS.....	1



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la(s) actividad(es) de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “DISCOTECA CLUB LIVE NIGHT VIBES”, localizada en Avenida La Tirana, sitio 48, esquina con Pasaje Fray Andrés, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

El motivo de la fiscalización ambiental se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Pre-Procedimentales, ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 211 de fecha 01 de febrero de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que, en observancia de los resultados obtenidos en las actividades de fiscalización realizadas, de los cuales da cuenta en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1325-I-NE, se declaró la existencia de un riesgo para la salud de la población que habita en torno a dicha fuente, debido a la constatación de un máximo de 70 dBA en horario nocturno (20 dBA por sobre el máximo permitido).

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y terraza). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 del MMA. Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. Plazo de ejecución: El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.
2. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.
3. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación local. Medios de verificación: la medida será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo. Plazo de ejecución: la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la resolución.
4. Prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, música en vivo, utilización de instrumentos para generar música, televisores, radio, etc.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran que, de la revisión de la documentación, fue posible constatar que el titular implementó las medidas sugeridas a corto plazo por el profesional acústico en el informe de diagnóstico solicitado en el punto 2, no obstante, a la fecha de cierre del presente informe, el titular no ha dado cuenta de la implementación del total de las medidas sugeridas, lo que tampoco ha podido ser constatado por el personal de fiscalización de la oficina regional de la SMA, debido a que el local permanece cerrado desde el 28 de abril de 2023, sin fecha planificada para su reapertura.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DISCOTECA CLUB LIVE NIGHT VIBES	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida La Tirana, sitio 48, Esquina Villa Fray Andrés, Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: Gabriel Campos Miranda	RUT o RUN: 11.721.282-3
Domicilio titular:	Correo electrónico: liveproduccionesiqq@gmail.com
	Teléfono:
Identificación del representante legal:	RUT o RUN:
Domicilio representante legal:	Correo electrónico:
	Teléfono:



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 S

UTM N: 7756188

UTM E: 382306

Ruta de acceso: Por Avenida La Tirana, rotonda de Bajo Molle.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Resolución Exenta 211/2023 SMA (Anexo 1).	Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que indica a Gabriel Campos Miranda en relación al local Club Live Night Vibes	--	--
2	Acta de notificación personal de Resol 211/2023 SMA (Anexo 2).	--	--	Notificación con fecha 06 de febrero de 2023.
3	Carta Gabriel Campos Miranda 28 de febrero (Anexo 3).	Resol 211/2023 SMA	SMA	Antecedente presentado por el titular
4	Carta Discotheque Live Nigth Vibes Iquique 22 de marzo (Anexo 4).	Resol 211/2023 SMA	SMA	Antecedente presentado por el titular
5	Carta Discotheque Live Nigth Vibes Iquique 04 de abril (Anexo 5).	Resol 211/2023 SMA	SMA	Antecedente presentado por el titular
6	Acta de Fiscalización Ambiental de 4 de mayo de 2023 (Anexo 6).		SMA	
7	Carta titular del 28 de julio de 2023 (Anexo 7).		SMA	Antecedente presentado por el titular



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y terraza). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 del MMA. Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. Plazo de ejecución: El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Con fecha 22 de marzo de 2023 el titular ingresó carta a esta Superintendencia (Anexo 4) informando las dificultades que, según lo que indica, habría tenido para dar cumplimiento a esta medida dentro de los plazos estipulados, los cuales vencían el día 27 de febrero de 2023.</p> <p>De acuerdo a lo señalado por el titular en la carta mencionada (Anexo 4) el titular habría contratado con fecha 20 de febrero a un ingeniero acústico, de quien adjunta CV en Anexo 3, y que éste habría tenido dificultades en el cumplimiento de los plazos estipulados.</p> <p>Con fecha 04 de abril de 2023 el titular ingresó a la oficina de partes de esta Superintendencia Carta (Anexo 5) en la cual hace envío del informe técnico de diagnóstico solicitado, donde se detalla lo siguiente:</p> <p>Se informó sobre una inspección de diagnóstico realizada por el profesional acústico el día 15 de marzo de 2023 donde se levantó información sobre <i>“las dimensiones, materialidad y características constructivas de las principales infraestructuras del recinto. Además, se revisaron aspectos técnicos, ubicación y distribución de los parlantes del sistema de audio del recinto”</i>.</p> <p>El informe concluye en la recomendación, a corto plazo, de la instalación de dos limitadores acústicos y la eliminación y reubicación de las fuentes emisoras de ruido puntuales modificando la ubicación de los parlantes.</p> <p>Mientras que, a mediano plazo las sugerencias realizadas por el profesional acústico fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar el aislamiento acústico y hermeticidad de las estructuras constructivas del recinto, ya que presentan vanos u orificios en paredes y techos del recinto comercial. - Concientizar a trabajadores, clientes y dueños del recinto respecto a los problemas que provocan los altos niveles de exposición a ruido en las personas. 	Conforme



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<ul style="list-style-type: none"> - Generar un manual de operación de los sistemas de audio de la Discoteque Club Night Live Vibes, estableciendo un encargado a cargo de capacitar y fomentar buenas prácticas, para que cualquier trabajador del local pueda proceder a operar y reducir los niveles de ruido al interior del local si algún cliente, vecino o autoridad lo solicita para su bienestar. - Reducir las emisiones de las fuentes emisoras de ruido en periodo nocturno hasta que una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental acredita por la Superintendencia del Medio Ambiente verifique las medidas de control de ruido evidenciadas en este informe y así evitar generar molestias en la comunidad cercana. - Realizar una modelación a la propagación de las emisiones acústicas de las fuentes emisoras de ruido del recinto según la norma técnica ISO 9613 “Acústica – Atenuación del Sonido durante la propagación de exteriores” y analizar el aporte energético de las emisiones de ruido del recinto al campo sonoro proyectado en los receptores. - Establecer monitoreos de ruido ambiental de forma continua para tener trazabilidad de los avances o cambios en los niveles de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido de la Discoteque Club Night Live Vibes <p>Respecto de lo anterior, es posible concluir que, si bien el titular hizo entrega de la documentación fuera de plazo por los motivos señalados en su carta de fecha 22 de marzo de 2023 (Anexo 4), el informe presentado cumple con el objetivo de la medida que es dar cuenta del diagnóstico de los problemas acústico del lugar y proponer medidas a implementar para dar cumplimiento a la normativa, lo anterior, elaborado por un profesional competente en la materia.</p>	
2	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la	<p>Con fecha 04 de abril de 2023 el titular ingresó a la oficina de partes de esta Superintendencia Carta (Anexo 5) en la cual hace envío de informe técnico en el que da cuenta de la implementación de las medidas sugeridas y recomendadas por el profesional acústico en su informe de diagnóstico.</p> <p>En dicho informe se pudo constatar, a través de los medios de verificación enviados, la reubicación y eliminación de parlantes de la pista principal y la instalación de dos limitadores acústicos en cajas bajo llave para prohibir su</p>	No Conforme



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>manipulación. El detalle de las modificaciones, con sus respectivos medios de verificación (fotografías) se presentan en el Anexo 5 del presente informe.</p> <p>Cabe señalar que el informe concluye con una medición de referencia, llevada a cabo por el profesional acústico, realizada posterior a la implementación de las medidas, y donde se constata que no existe una superación de la norma.</p> <p>Por otra parte, con fecha 4 de mayo de 2023 personal de fiscalización de la oficina regional de la SMA realizó una inspección ambiental a la UF (Anexo 6) con el fin de constatar el estado de la implementación de las sugerencias realizadas por el profesional acústico, constatándose que la UF se encontraba cerrada, sin funcionamiento, y no se divisó personal en el lugar. Por otra parte, el mismo día, se dio revisión a la actividad del titular en redes sociales constatándose que existía una publicación con fecha 01 de mayo de 2023 anunciando un “receso momentáneo”.</p> <p>Con fecha 24 de julio de 2023 se tomó contacto telefónico con el titular quien señaló que a la fecha la UF no habría vuelto a operar y no se encuentra planificada su reapertura. Además, se constató este mismo día que la empresa habría cerrado sus redes sociales, por lo que no fue posible constatar la relación de nuevos eventos posterior a la fecha de dictación de las medidas.</p> <p>Con fecha 28 de julio de 2023, el titular hizo ingreso de presentación en la cual señalaba que el local se mantenía cerrado desde el día 28 de abril de 2023, ya que éste, dueño del recinto, habría solicitado a la empresa que hacía uso del inmueble a hacer abandono de él, no habiendo fecha definida para una eventual reapertura.</p> <p>De la revisión de la documentación fue posible constatar que el titular implementó las medidas sugeridas a corto plazo por el profesional acústico, no obstante, a la fecha de cierre del presente informe, el titular no ha dado cuenta de la implementación del total de las medidas sugeridas, lo que tampoco ha podido ser constatado por el personal de fiscalización de la oficina regional de la SMA, debido a que el local permanece cerrado desde el 28 de abril de 2023, sin fecha planificada para su reapertura, lo anterior según lo informado por el titular en su carta adjunta en Anexo 7.</p>	



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
3	<p>Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación local. Medios de verificación: la medida será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo. Plazo de ejecución: la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>En carta ingresada a esta superintendencia con fecha 28 de febrero de 2023 (Anexo 3), el titular informó sobre la instalación de dos equipos compresores acústicos con fecha 23 de febrero de 2023. El titular adjuntó como medio de verificación un documento denominado “certificado de instalación” de los equipos señalados como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Compresor/Limitador/Gate”, marca DBX, modelo 1066 en la Pista Central • “Compresor/Limitador/Gate”, marca Samson, modelo S.Com, en el sector VIP. <p>En la misma carta el titular informó los parámetros con los cuales habían sido configurados los equipos, y que dicha instalación habría sido realizada por Fabian Murillo, Técnico Nivel Superior en sonido.</p> <p>Por otra parte, en carta de fecha 4 de abril de 2022 (Anexo 5), el titular dio cuenta de fotografías con la instalación de los limitadores acústicos bajo condiciones que impiden su manipulación.</p>	Conforme
4	<p>Prohibir el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, música en vivo, utilización de instrumentos para generar música, televisores, radio, etc.</p>	<p>A través de contacto telefónico con los denunciantes fue posible constatar que la UF no emitió ruidos durante la duración de las medidas provisionales.</p>	Conforme



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Medios de verificación: esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos. Plazo de ejecución: las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	De la revisión de la documentación fue posible constatar que el titular implementó las medidas sugeridas a corto plazo por el profesional acústico, no obstante, a la fecha de cierre del presente informe, el titular no ha dado cuenta de la implementación del total de las medidas sugeridas, lo que tampoco ha podido ser constatado por el personal de fiscalización de la oficina regional de la SMA, debido a que el local permanece cerrado desde el 28 de abril de 2023, sin fecha planificada para su reapertura.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta 211/2023 SMA
2	Acta de notificación personal de Resolución Exenta 211/2023 SMA
3	Carta Gabriel Campos Miranda 28 de febrero de 2023.
4	Carta Discotheque Live Nigth Vibes Iquique 22 de marzo de 2023.
5	Carta Discotheque Live Nigth Vibes Iquique 04 de abril de 2023.
6	Acta de Fiscalización Ambiental de 4 de mayo de 2023.
7	Carta Discotheque Live Nigth Vibes 28 de julio de 2023.

